

Pol 9-2017



COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DE LOS LAGOS

Osorno, 24 de mayo de 2017.

VISTOS,

Denuncia formulada por el señor PABLO PONCE T., Jurado del Rodeo efectuado por el Club de Rodeo de Futaleufu de la Asociación de Rodeo Llanquihue Palena el 28 y 29 de enero de 2017, en contra del señor **ROSARINO ISIDORO CASTRO JARAMILLO**, Rut: 8021.232-1., por insultos, durante la Serie Campeones, hacia la Caseta del Jurado y en notorio estado de ebriedad.

CONSIDERANDO,

PRIMERO: Que, el inculpado señor ROSARINO ISIDORO CASTRO JARAMILLO, fue citado a comparecer ante esta Comisión en dos oportunidades y en ambas no se presentó sin dar ningún tipo de explicación o justificación.

SEGUNDO: Que al no tener señalada la conducta denunciada una penalidad específica, procede a aplicar lo dispuesto en el Art. 79 del Código de Procedimiento y Penalidades que dispone "Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurren:

- 1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal
- 2. Suspensión:
 - a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.
 - b) De un mes y hasta 12 meses.
 - c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.
 - d) Desde más de 24 meses.
- 3. Expulsión
- 4. Clausura de medialuna.


TERCERO: Que, en concepto de esta Comisión, apreciados los antecedentes, las circunstancias y la gravedad de la infracción, conforme a la equidad natural y la prudencia, como lo señala el Art. 79,2, letra b del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, considerando la gravedad de la falta, corresponde aplicar la sanción consistente suspensión de 12 meses, a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

SE RESUELVE:

1° Aplicar al señor **ROSARINO ISIDORO CASTRO JARAMILLO**, como sanción por la infracción antes referida, la pena de suspensión de 12 meses a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada con el voto unánime de los miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de Los Lagos.

Notifíquese, regístrese y archívese.



Fernando Serrano Lagazio
Presidente



Hernán Follert Cox
Secretario